

4) Ministerio de Obras Públicas: lo relativo a la aplicación de la Ley de Caminos, trámites, concesiones y permisos para el establecimiento y funcionamiento de las radiodifusoras;

5) Ministerio de Industrias y Comercio: Patentes y marcas de fábrica, minas e hidrocarburos;

6) Ministerio de Agricultura y Ganadería: todo lo relativo a aguas;

7) Ministerio de Previsión Social: lo concerniente a la constitución y estatutos de personas jurídicas como en lo relativo a cuestiones jurisdiccionales;

8) Ministerio de Finanzas: todos los reclamos cuya cuantía pase de \$/ 5.000,00;

9) Contraloría General de la Nación: el desvanecimiento de glosas y cargos como la constitución y levantamiento de cauciones así como lo que se refiere a todos los ministerios de Estado para la constitución de personas jurídicas; y,

10) En las solicitudes para intervenir en licitaciones.

Se deja en suspenso este punto para continuarlo mañana.

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.

DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS

PRESIDENTE

DR. ANGEL MERINO VALLEJO

SECRETARIO

EFR.

ACTA DE LA SESION DEL 26 DE OCTUBRE DE 1.965

Presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes, se instala la sesión a las 12.15 del día. No asiste el señor doctor Gallo por encontrarse con licencia.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión del 25 de los corrientes.

Se legaliza el egreso de \$/ 50,00 a favor del señor Ernesto Naranjo, por el arreglo del parabrisas y cambio de seguridades en el carro de la Comisión, que consta en el cheque No. 161803 de hoy.

El señor doctor Jaramillo, antes de que se continúe con las observaciones hechas a la Ley Orgánica de la Función Judicial, pide que en el Art. 53 del proyecto de dicha Ley, entre las atribuciones del Presidente de la Corte Suprema se agreguen otras más, para lograr que haya un mejor sistema administrativo.

Sugiere incorporar las siguientes:

"1) Enviar instrucciones y circulares orientando la aplicación de las leyes a los tribunales y jueces inferiores;

2) Dar un sentido de practicidad a las nuevas instituciones jurídicas para la uniforme y positiva aplicación por parte de los organismos jurisdiccionales, consultando, cuando lo estime conveniente, a las Sala de Presidentes;

3) Controlar la actuación en aspecto de intensidad y solvencia, del despacho de las Cortes Superiores, sin perjuicio de las funciones del Ministro Fiscal, especialmente con la finalidad de informar al Tribunal sobre la estabilidad de su personal."

Con relación a la segunda disposición sugerida, el señor doctor Bustamante expresa que ella es un poco normativa en su contenido, porque indica una especie de señalamiento de criterio o dar un consejo, pero no crea la consecuencia de una responsabilidad. Pide que tal disposición se concrete indicando que si no se cumple, se incurre en una responsabilidad.

Se conviene en aceptar la primera disposición refundiéndola con la segunda, por lo que se aprueba el siguiente literal que debe ir antes del literal m) del Art. 53.

"....) Impartir instrucciones a las Cortes Superiores y Juzgados para orientar la correcta aplicación de las leyes, consultando al Tribunal de Presidentes o a las Salas, cuando lo estime necesario;"

Refiriéndose a la tercera disposición, manifiesta el señor doctor Bustamante que no está de acuerdo que el Presidente de la Corte Suprema desempeñe una labor de controlar, labor que le corresponde al Ministro Fiscal General. Que es cierto que a la Corte Suprema le interesa conocer también la integridad, conocimiento y diligencia no sólo de los Ministros de las Cortes Superiores, sino también de los jueces de primera instancia que podrían llegar a ocupar un ministerio en la Corte Superior. Que, por otra parte, el Presidente nunca va a controlar sino que pediría informes al Ministro Fiscal General, acerca de la integridad; a las Salas, acerca del conocimiento, porque éstas conocen a través de los fallos que da el juez. Además, cree que al repartir una misma función entre dos o tres personas no produce sino dificultades, porque ninguno de ellos va a cargar con la responsabilidad, y que, por lo mismo, esa función de controlar debe dejarse al Ministro Fiscal General.

El señor doctor León expresa que en verdad lo que se persigue con la disposición es que haya el acierto en los ascensos, por lo que dice que más propio sería poner "Examinar la integridad, conocimiento y diligencia con que hubieren ejercido sus funciones los Ministros de las Cortes Superiores y los Jueces, e informar al Tribunal en pleno, principalmente para los fines de ascensos;". Que emplea el término "examinar" porque en verdad el Presidente de la Corte lo que tiene que hacer es examinar todos los informes que le den acerca de una persona, pero esto no significa un control, el que en realidad corresponde hacerlo al Ministro Fiscal General.

El señor doctor Luna expresa que el señor doctor Bustamante no tiene razón para oponerse a la disposición que sugiere el señor doctor Jaramillo, y al efecto le recuerda que en el proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial, aprobado por la Comisión Jurídica, en el Art. 53, literales g), i) y o) constan funciones que quieren decir controlar, por lo que las disposiciones del señor doctor Jaramillo no hacen sino completar tales literales. Si en la letra g), el Presidente tiene como atribuciones el controlar el cumplimiento de sus deberes de los ministros de la Corte Suprema, dice, con mayor razón debe hacerlo con los ministros de las Cortes Superiores.

El señor doctor Bustamante expresa que, según lo manifestado por el señor doctor Luna, en vez de ser argumento en contra es más bien en favor de su exposición anterior, porque si esas funciones de control ya constan en el proyecto no ve el objeto de volver a poner superabundancia de disposiciones sobre un mismo punto.

El señor doctor León manifiesta que no encuentra inconveniente para que conste esa disposición, porque según ha comprendido, la idea del señor doctor Jaramillo es que exista una persona que haga el resumen, el examen de todos los informes recolectados, con lo cual se lograría que se complete mejor la idea del acierto del nombramiento. Recuerda que la Comisión Jurídica está legislando con sentido práctico y nacional.

El señor doctor Bustamante agrega que, en definitiva, cree que el Tribunal llamado para los ascensos, elección o lo que sea, y que tiene que proceder con base de informes no sólo del Presidente de la Corte sino de aquellos ministros que tengan razones para conocer de las actuaciones de los jueces, debe ser la Sala que hace el nombramiento y no hacer constar esta facultad entre las atribuciones del Presidente de la Corte Suprema.

El señor doctor Luna, para llenar las exigencias del señor doctor Bustamante, propone la

siguiente redacción para un literal que debe ir a continuación del últimamente aprobado, en el Art. 53.

"...)Controlar la integridad, conocimiento y diligencia en el desempeño de los Ministros de las Cortes Superiores, sin perjuicio de las atribuciones de las Salas de la Corte Suprema y del Ministro Fiscal General, e informar al Tribunal en pleno, principalmente para los fines de ascenso;"

El señor doctor Santos apoya esta redacción, al igual que el señor Presidente.

El señor doctor Jaramillo también vota a favor de la redacción, con el objeto, dice, de salir del punto muerto y adelantar, y para que de cualquier modo conste el principio que promueva la finalidad propuesta.

El señor doctor Bustamante vota en contra de la redacción por constituir una petición innecesaria e improcedente.

También vota en contra el señor doctor León, quien manifiesta que podría aceptarse la redacción en los términos que indicó hace unos instantes.

Por tanto, con cuatro votos a favor de la redacción, se la aprueba.

Se continúa con el estudio de las observaciones entregadas por el Ministro de Gobierno, y que han sido hechas al PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL.

Como ayer se dejó pendiente la observación N° 69, que hace relación al artículo 145 del Proyecto, el señor doctor León mociona que se vote la redacción por él propuesta, según la cual, cada Ministerio de Estado y la Contraloría General de la Nación, mediante Reglamento, determinará los casos en que no es necesaria la intervención de abogado.

El señor doctor Jaramillo apoya la moción, porque lo que se persigue es, dice, que en los reglamentos se pongan los casos de excepción.

El señor doctor Luna dice que también apoyaría la moción siempre que se reglamentara sobre algo positivo, pero que reglamentar sobre algo negativo, implicaría una casuística enumeración de infinitas cosas que no pueden hacerse, por lo que está en contra.

El señor doctor Bustamante expresa que el criterio debe ser éste: que la regla general es la libertad de acción; la excepción es la limitación de esa libertad para intervenir. También está en contra de la moción.

El señor doctor Santos también da su voto en contra.

El señor Presidente apoya la moción del señor doctor León.

Como la votación está empatada, se acuerda dejar suspenso este punto para considerarlo mañana.

También queda suspenso el ordenamiento que se propuso en relación con los asuntos administrativos que requerían la intervención de abogado, y que el señor doctor Santos pide se los considere para la redacción del Art. 145.

El señor Presidente, con respecto a dicho artículo, recuerda que el criterio fue el de ampliar un tanto el ejercicio profesional, en vista de que habían asuntos administrativos de gran importancia que se ventilaba a espaldas de los abogados y estaban en manos de Licenciados o de empleados de los ministerios, y que habría que ampliarse a esa esfera la actuación de los abogados. Que simplemente hace recordar este particular para que no vaya a distorsionarse el criterio que se tuvo.

Se considera la observación N° 70, que propone otro texto para el literal d) del Art. 147, acerca de los Procuradores de Sucesiones, y se niega. Pero se modifica la redacción de este literal, por sugerencia del señor doctor Santos, cambiando "y los de las demás provincias" por "así como los de las demás provincias"; y "en las causas" por "en los asuntos".

Continuando con la discusión, se terminó por aceptar la observación N° 71, que sugiere aumentar otro literal después del d) del Art. 147, pero en esta forma:

"d) Los procuradores de sucesiones de Pichincha, Guayas y Azuay.

Los procuradores de sucesiones de las demás provincias, sólo en las causas en que intervengan o deban intervenir en ejercicio de sus funciones".

La N° 72, que sugiere suprimir el literal h) del Art. 147, no se acepta considerando que los Síndicos Municipales de ciudades importantes tienen que cumplir funciones importantes que no les dejará tiempo para el ejercicio profesional. En principio se acepta esta redacción:

"h) Los Síndicos de los Municipios de capitales de provincia; ". Pero luego de diversas opiniones acerca de esta redacción manifestándose que la prohibición no debe extenderse a los Municipios de todas las capitales de provincia, y que más bien se podría adoptar el criterio de las rentas municipales o el número de habitantes de la respectiva circunscripción municipal, se conviene en dejarlo en suspenso hasta mañana.

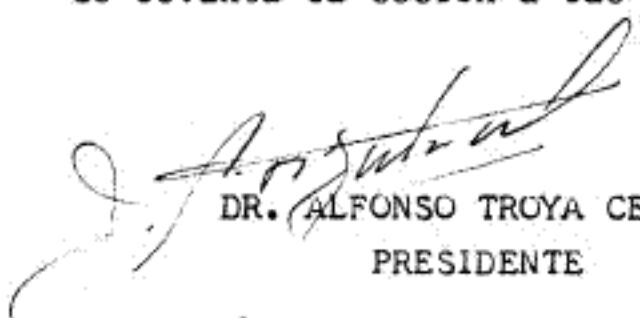
Con respecto a fijar el número de habitantes, el señor doctor Luna manifiesta no estar de acuerdo con ello y que el criterio apriorístico puede ser fatal, por lo que no conviene legislar en forma rígida en un país de aspectos tan múltiples como el nuestro.

El señor doctor Jaramillo pide que en vez del criterio del número de habitantes, se adopte el criterio de "rentas" en las capitales de provincia.

En la observación N° 73, que se refiere al inciso segundo del literal m) del Art. 147, el señor doctor León aclara que no se trata del inciso segundo de dicho literal, sino que es el inci so final de todo el artículo, pero que si hay el peligro de que surja esta confusión, mociona que dicho inciso venga como artículo aparte, moción que es aprobada por unanimidad, cambiando un poco su redacción así:

"Art.... Sin embargo de lo dispuesto en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del artículo anterior, los abogados comprendidos en ellos podrán defender las causas propias, las de su cónyuge y las de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad."

Se levanta la sesión a las 2.00 de la tarde.


DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS
PRESIDENTE

DR. ANGEL MERINO VALLEJO
SECRETARIO

EFR.

ACTA DE LA SESION DEL 27 DE OCTUBRE DE 1.965

Se instala la sesión a las 12.25 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Lúna Yepes. No asiste el señor doctor Gonzalo Gallo Públa, por encontrarse en uso de licencia.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acuerda considerar los puntos que han quedado pendientes en la revisión del PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL.

Se trata primero de si se incorpora o no los asuntos de menores a la Corte Suprema.

El señor doctor Santos informa que, al respecto, ayer ha tenido oportunidad de conversar con el señor doctor Carlos Andrade Marín, quien ha manifestado que en su concepto no debe incluirse en la Corte Suprema los asuntos de menores, sino que continúe con el procedimiento